

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

Nº 792-2016-VIVIENDA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con D.N.I. Nº 08756079, designado mediante Resolución Suprema Nº 006-2012-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**, que en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. Nº 20131377909, con domicilio legal en la avenida Riva Agüero Nº 1358, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Robert Soria Fuerte, identificado con D.N.I. Nº 09776559; en los términos y condiciones siguientes:

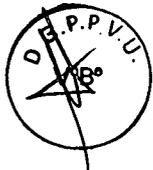
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con su Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; tiene por finalidad normar promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas, la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo



planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 En el numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.



2.2 De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre, se creó el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de los riesgos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelos vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad.

2.3 Mediante Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en el cual se establecen los procedimientos para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

2.4 Con Acuerdo de Concejo N° 039-2015 MDEA, de fecha 06 de agosto de 2015, el Concejo Distrital de El Agustino, autorizó al Alcalde a suscribir el presente Convenio, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.



- Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, Reglamento Operativo del Bono de protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para desarrollar acciones vinculadas a la aplicación y otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos en el distrito de El Agustino, a favor de los hogares en situación de pobreza, el cual está destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas ubicadas en suelos vulnerables al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, previamente identificadas por **VIVIENDA**.



CLÁUSULA QUINTA:- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo se compromete a:



6.1.1 Brindar asesoría a **LA MUNICIPALIDAD** en los aspectos técnicos y legales que demanden la aplicación y otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos en el distrito de El Agustino, en el marco del presente Convenio.

6.1.2 Identificar y determinar el área de intervención en base a los planos de Microzonificación Sísmica del distrito de El Agustino.

6.1.3 Evaluar, seleccionar y priorizar las viviendas que se encuentren ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, a fin de determinar las zonas de intervención.

6.1.4 Realizar actividades de sensibilización de la población y difusión sobre los beneficios que ofrece el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, así como los criterios de calificación y postulación para acceder al citado beneficio.

6.1.5 Realizar las acciones correspondientes, a fin que las intervenciones con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos orientadas al reforzamiento de las viviendas elegidas, puedan ser ejecutadas a través de una Entidad Técnica seleccionada de conformidad a la normativa de la materia y en el marco del referido subsidio habitacional.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

6.2.1 Apoyar las actividades de sensibilización de la población y difusión sobre los beneficios que ofrece el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.



6.2.2 Participar y facilitar el desarrollo de actividades y eventos con la participación de los dirigentes y las juntas vecinales orientados a la difusión y promoción del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

6.2.3 Brindar las medidas de seguridad en el marco de su competencia, y demás facilidades necesarias a fin de que se puedan realizar las actividades orientadas al otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

6.2.4 Facilitar el transporte y brindar demás facilidades al personal de **VIVIENDA** a fin de realizar las actividades orientadas al otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

6.2.5 Facilitar la ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas previamente evaluadas y seleccionadas por **VIVIENDA** y que hayan sido favorecidas con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

6.2.6 Proveer información a **VIVIENDA** relativa a los predios titulados en el marco de su competencia.

6.2.7 Participar en la supervisión de las obras de reforzamiento estructural de las viviendas seleccionadas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores:

7.1 Por **VIVIENDA**:
El (la) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

7.2 Por **LA MUNICIPALIDAD**:
El (la) Gerente(a) de Desarrollo Urbano.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

8.2 Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante Adenda.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en el plazo de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..18. días del mes deJUL..... del año dos mil dieciséis.



Por **VIVIENDA**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Servicios Urbanos
Vice-Ministerio de Vivienda y Urbanismo
REPUBLICA DEL PERU

RICARDO VIDAL NÚÑEZ
Vice-ministro de Vivienda y Urbanismo

Por **LA MUNICIPALIDAD**



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE

RICHARD ROBERT SORIA FUERTE
Alcalde